

En relación al **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, se comunica que, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica **no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones**, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

No obstante, se realizan varias **observaciones de carácter formal y propuestas de mejora**, para su valoración, si procede, por el centro directivo promotor de la norma:

- Respecto de la modificación relativa a los **caminos y senderos autorizados** por los que se realizará únicamente el tránsito en zonas de uso restringido, entendiéndose que para establecer los caminos se han tenido en cuenta los accesos a las explotaciones mineras de la zona:
 - Se plantea valorar si, en coherencia con la nueva regulación, no sería también necesario modificar el artículo 29.2, que dispone que “En las zonas de uso restringido el acceso público se permite únicamente por los senderos existentes e itinerarios de montaña autorizados...” Quizá debería eliminarse la expresión “existentes” para adecuar también este artículo a la normativa básica estatal, conforme a la Sentencia del TSJM.
 - La referencia que hace el nuevo artículo 45.2 al anexo X “Cuadro descriptivo de los senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”, no coincide con el título del Anexo X “Caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”. Debería coincidir la redacción del artículo con el título del anexo.
- En cuanto a las **pruebas y competiciones deportivas** que podrán autorizarse con carácter excepcional que se relacionan en el nuevo Anexo XII:
 - Para mayor seguridad jurídica se plantea la oportunidad de añadir, al final del artículo 51.2, el inciso “que cumplan las condiciones previstas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo” para aclarar que, aunque las pruebas estén relacionadas en el anexo y son autorizables, para su autorización deberán cumplir el resto de condiciones previstas en este artículo.
 - Según el actual artículo 51.4 “La solicitud de autorización para la realización de una prueba o competición deportiva deberá presentarse anualmente antes del 30 de noviembre del año precedente acompañada de una

memoria descriptiva de la carrera que incluya todos los datos necesarios para su estudio”.

De acuerdo con lo anterior, es posible que se hayan presentado solicitudes de autorización para la celebración de pruebas deportivas en 2023 que, aun cumpliendo con los requisitos previstos en el apartado 2 (anterior a su modificación), no figuren en la lista final de pruebas autorizables. De ser así, sería aconsejable incorporar en la parte final del decreto una previsión sobre el régimen transitorio aplicable a las pruebas con solicitud de autorización anterior a la entrada en vigor del Decreto.

- Se echa en falta en la memoria de análisis de impacto normativo, una explicación sobre los criterios que se han tomado en consideración a la hora de definir los senderos y caminos por los que estará permitido el tránsito.
 - Véase, finalmente, que a lo largo de todo el Anexo X, la palabra “territorio” figura incorrectamente con una sola r.
- Aunque los dos nuevos artículos 45.2 y 51.2 hacen referencia a los nuevos anexos, como se trata de una modificación, debe **incorporarse una previsión específica** en el artículo único del Decreto, indicando que se añaden los anexos X, XI y XII, con sus títulos correspondientes.

Además, sería conveniente **modificar también el artículo único** del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, en el que se “aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que se inserta a continuación, así como sus correspondientes anexos numerados del I al IX”, sustituyendo la referencia al anexo IX por anexo XII.

Por último, sería necesario añadir el número y título de los tres nuevos anexos en el **índice de Anexos** del PRUG, que se inserta entre la parte final y los anexos del Plan.

Finalmente, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA.**